

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.181)

## **Honorable Concejo:**

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad y la Comisión de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Lamberto, Sandoz, Fernández, Panozzo y Montrasi ; quienes manifiestan lo siguiente:

"Visto: Las disposiciones normativas destinadas a brindar protección a aquellos segmentos de la sociedad que potencialmente se encuentran en situación de mayor riesgo en el uso de la vía pública, como el caso del peatón, en sentido genérico.

Que la normativa vigente en los diversos países, deja claramente establecido la preferencia que debe brindarse al ser humano, en su condición de peatón, sobre el tránsito mecánico y la clara necesidad de equilibrar la situación de inferioridad del peatón frente a los vehículos automotores en el uso de la vía pública, por ser estos generadores de mayor riesgo, y

Considerando: Que se debe adoptar las medidas necesarias para la cabal aplicación de la legislación existente, así como la legislación que se implemente a partir de la sanción de la presente, para la protección del peatón.

El derecho de tránsito, así como las medidas que se tomen para garantizar la seguridad vial, están orientados a reducir los factores de riesgo para el peatón, revalorizando el derecho a la integridad física de los seres humanos que utilizan la vía pública.

# " El peatón es la víctima indefensa del automóvil. Y, no lo olvidemos, peatones somos todos".

Los peatones son, en la mayor parte de los grandes países, en términos globales, el mayor grupo aislado de usuarios muertos en accidentes, (39% en Gran Bretaña, 28% en la U.E., 19% EEUU).

La Asociación "Luchemos por la vida" apunta que se registran cientos de miles de infracciones por día que involucra a los peatones (Clarín del 17/9/95).

Actualmente, más de la mitad de los siniestros se producen a consecuencia de la embestida que contra los peatones provocan los automóviles (relación vehículo-personas).

El desarrollo de todo tipo de medidas ,limitación de la velocidad, señalización vial, diseño de los vehículos, campañas de prevención, etc.- permite verificar la importancia que se da actualmente a la seguridad del peatón.

Debemos establecer disposiciones y medidas destinadas a generar una estructura urbana de la ciudad, dando prioridad a peatones, ciclistas y transporte colectivo, con un elevado nivel de calidad, en el que juega un papel fundamental, entre otros, el adecuado uso y disfrute de la vía pública por parte de los peatones.

Debemos brindar una ciudad que garantice la facilidad y seguridad del paseo, que da comodidad y tranquilidad al desplazamiento de peatones.

Que "La Carta Europea sobre Derechos del Peatón" de la Unión Europea (1987) ha establecido trascendentes principios para que puedan adoptar los estados miembros, destinados al control cuidadoso de la legislación sobre la protección de los peatones.

Que la Ordenanza de Tránsito Nº 6543, incorpora disposiciones destinadas a regular el tránsito de peatones y personas con discapacidades (Art. 34°), así como disposiciones relativas a estructura vial (Art. 17°), y situaciones u obstáculos que condicionen la seguridad o fluidez de la circulación (Art. 19°).

El peatón tiene derecho a desplazarse en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y gozar de las áreas y de los espacios públicos en condiciones de seguridad para garantizar su bienestar físico y mental.

Se debe hacer compatible, el desplazamiento de los peatones con la circulación de los automóviles.



Que la presente, a partir de las disposiciones en vigencia y las que se incorporan, tiene como objetivo brindar una unicidad normativa, que constituya un verdadero "Código" sobre los "Derechos del Peatón".

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

# **CIRCULACIÓN DE PEATONES**

#### **OBJETIVOS:**

Artículo 1°.- Impleméntese en el Municipio de Rosario, el programa conteniendo reglas de circulación, seguridad y protección al peatón, denominado "CÓDIGO DEL PEATÓN PARA EL MUNICIPIO DE ROSARIO", incorporando el referido proyecto como Anexo de la Ordenanza Nº 6543 (Ordenanza de Tránsito); que tendrá el siguiente objetivo:

- a) Bregar por respeto de las normas y derechos a los terceros, por parte del peatón en función de su propia seguridad.
  - b) Bregar por el respeto a los peatones por parte de los demás usuarios de la vía pública.
  - c) Prevenir acerca de las dificultades que crean los vehículos a los peatones.
- d) Prevenir acerca de las dificultades que crean los vehículos al tráfico, y en particular relacionado con la temática de los peatones.
  - e) Prevenir acerca de las dificultades que origina la utilización inadecuada de la vía pública.
- f) Jerarquizar y difundir lo relativo a la importancia del respeto a las normas y derechos de uso y circulación de la vía pública por parte de los terceros, en función de la seguridad propia y ajena.

## **DEFINICIONES ÚTILES.**

**Art. 2º.-** Para la implementación de la presente los términos y expresiones que se utilizan tienen el siguiente significado:

Peatón: es la persona que circula caminando en la vía pública.

Calzada: zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.

**Acera:** sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación (cualquiera sea su retiro con respecto al cordón de la calzada) o baranda de puentes; espacio destinado exclusivamente al tránsito de peatones, a excepción del sector de paso para ciclistas.

**Zona peatonal:** parte de la vía o calle elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

**Refugio:** Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.

**Arcén:** Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos, más que en circunstancias excepcionales.

**Banquina:** la zona de la vía, contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada, destinada excepcionalmente a la detención de vehículos y circulación de peatones.

Ciclo: vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Bicicleta: ciclo de dos ruedas.

Ciclomotor: vehículos de dos ruedas con motor no superior a 50 centímetros cúbicos.

**Vehículo detenido:** Inmovilización de un vehículo por circunstancias de la circulación o para ascenso o descenso de pasajeros sin que el conductor deje su puesto al volante.

Parada: lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros de los servicios pertinentes.



**Vehículo estacionado:** Inmovilización de un vehículo por más tiempo del necesario para el ascenso y descenso de pasajeros o del impuesto por las circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.

**Preferencia de paso:** prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo de proseguir su marcha.

**Senda para peatones:** el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera; si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.

Marca o señal de paso para ciclistas: Una marca consistente en dos líneas discontinuas y paralelas sobre la calzada, y cuando se disponga sobre la acera, que indica un paso para ciclistas.

Marca transversal continua o línea de frenado: una línea continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles, indica que ningún vehículo, debe franquearla en cumplimiento de la obligación impuesta por una señal de detención obligatoria, una marca vial de "STOP", una señal de prohibición de pasar sin detenerse, un paso para **peatones** indicado por marca vial o por una señal vertical, una señal de paso a nivel, un semáforo o una señal de detención efectuada por un agente de tránsito.

**Semáforo:** es el dispositivo que asigna en forma alternativa el derecho de paso a cada movimiento o grupo de movimientos de vehículos o peatones que confluyen sobre un determinado punto de la vía, o advierten riesgos a la circulación.

**Semáforo para peatones:** dispositivo para peatones que asigna en forma alternativa derecho de paso a los mismos, y que estará indicado mediante una luz blanca ubicado a su frente.

**Rendimiento:** significa retraso frente a los peatones que están cruzando en la calle y pasarlos en una distancia que garantice su seguridad.

#### PEATONES: PERSONAS COMPRENDIDAS

**Art. 3º.-** Se entiende por peatón, el que transita a pie por las vías de utilización general o pública o calles urbanas o terrenos públicos.

Es también peatón quién empuja o arrastra un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor, de pequeñas dimensiones.

Se considera además peatón a quien conduce a pié un ciclo y quienes teniendo una incapacidad circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Además, quedan comprendidos los niños menores de 10 años que se desplacen en ciclos.

#### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

#### **PEATÓN**

- **Art. 4°.-** Son deberes y obligaciones de los peatones, entre otros, los siguientes:
- a) Circular por las aceras o pasos peatonales, y cruzar en los lugares señalizados o habilitados para ello.
- b) Obedecer las señales de la caminata y de los cruces, para asegurarse un desplazamiento seguro y estable. Cuando el tránsito estuviere dirigido por representantes de la autoridad o por medio de señales mecánicas, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.
  - c) El cruce de la calzada deberá efectuarlo en forma perpendicular a la misma.
- d) Si deben recorrer o trasladarse en horarios nocturnos, deben de ser posible usar ropa de colores claros, y en casos especiales o frente a actividades especiales deberán utilizar brazaletes y otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección por el conductor.



#### **CONDUCTOR**

- **Art.** 5°.- Son deberes y obligaciones de los conductores con relación a los peatones, entre otros, los siguientes:
- a) Todo conductor debe dar preferencia de paso a los peatones en los cruces o pasos reglamentarios destinados a ello. La prioridad del vehículo que viene por la derecha se pierde cuando, los peatones cruzan lícitamente por la senda peatonal o por zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo para permitir el paso del peatón.
- b) Los conductores de automóviles, motos y bicicletas deben ceder el paso al peatón que está cruzando en la calzada y pasarlos en una distancia que garantice su seguridad.
- c) Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, no videntes, personas manifiestamente incapacitadas y en general para con los peatones que utilizan la vía pública
- d) Los conductores de vehículos están obligados a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. En tal sentido deberán extremar las precauciones frente al cruce intempestivo de la calzada por peatones, especialmente por niños o personas mayores de edad que puedan realizarlo fuera de los lugares habitados para el cruce de la misma.

#### REGLAS DE CONDUCCIÓN

#### **CONDUCTOR**

- **Art.** 6°.- Queda prohibido adelantarse en los pasos para peatones señalizados o encrucijadas por donde deben desplazarse los peatones.
- **Art. 7°.-** El peatón que haya iniciado el cruce reglamentario, tendrá derecho a continuarlo no obstante se produjere un cambio en la señal y los conductores deberán respetar ese derecho.
- **Art. 8°.-** El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a un peatón no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni re-emprenderla, hasta haberse asegurado de que con ella no fuerza al peatón a modificar bruscamente su trayectoria, saltar, correr o lo coloca en otra situación de riesgo.
- **Art. 9°.-** El conductor de un vehículo debe mostrar al peatón con suficiente antelación, su trayectoria y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a ceder el paso al peatón.
- **Art. 10°.-** El conductor circulará a la velocidad moderada, y si fuere preciso, detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando: haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando y racionalmente puede preverse su irrupción en la misma, principalmente de niños, ancianos, no videntes u otras personas manifiestamente impedidas, o al aproximarse a paso para peatones no regulados por semáforos de circulación o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- **Art. 11°.-** Aún cuando goce de prioridad de paso respecto de otros vehículos, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, puede quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal vehicular o peatonal.
- **Art. 12º.-** Los conductores que tras la habilitación del semáforo (luz verde) deban girar y encuentren cruzando a los peatones, por la habilitación del mismo semáforo, deben obligatoriamente, detener su marcha, ceder el paso a estos, hasta que hayan transpuesto totalmente la calzada e ingresen a la acera, y tomando las medidas de seguridad para alertar a los vehículos que circulan detrás.



- **Art. 13°.-** La prioridad de los vehículos cede, cuando cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- **Art. 14°.-** En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por dichas zonas
- **Art. 15°.-** Deberán ceder el paso a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de pasajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- **Art. 16°.-** En los parques públicos, donde estén construidas bicisendas en sus aceras, o estas sean utilizadas frecuentemente por los peatones para caminatas, marchas aeróbicas o pedestres, los automovilistas que se desplacen por las calzadas en este sector deberán circular extremando su atención, deberán reducir considerablemente su marcha en los pasos habilitados para peatones o bicicletas y detener el vehículo cuando el peatón o la bicicleta hayan iniciado el cruce de la calzada.

Deberá contemplarse señalización para automovilistas en zonas de bicisendas sobre acera o de desplazamiento frecuente de peatones en caminatas y marchas aeróbicas o pedestres, destinadas a advertir el uso o la actividad que se desarrolla en los mismos.

#### PEATÓN - REGLAS DE CIRCULACIÓN -

- **Art. 17°.-** Los peatones deberán circular por las aceras y otros espacios habilitados a tal fin, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios.
- **Art. 18°.-** Los peatones deberán cruzar la calzada en aquellos lugares señalizados o demarcados especialmente para ello. En las intersecciones sin cruces peatonales delimitados, desde una esquina hacia otra, paralelamente a una de las vías por el sector correspondiente a la senda peatonal.
- **Art. 19°.-** En las zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada lo efectuarán precisamente por ellos, sin que puedan realizarlo por las proximidades. Cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:
  - a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.

Deberán cruzar la calle cuando tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante.

- b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella. Cuando sólo exista semáforo vehicular deberán cruzar cuando el mismo dé paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.
  - c) No deben los peatones cruzar con luz roja o amarilla en su frente.
- d) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen **preferencia**, deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- e) En los lugares en que exista puente peatonal para sortear una calzada será obligatorio su uso.
- f) En los sectores dónde no exista acera y/o no se hallen demarcadas las cuadras deberá desplazarse por: sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.
- g) Cuando no existiera senda peatonal habilitada exclusivamente para personas con discapacidad, se considera tal a la franja imaginaria sobre la calzada, inmediata al cordón, que comunica la rampa con la senda peatonal.
- **Art. 20°.-** En aquellas vías públicas donde no haya acera, deberán circular por las banquinas o franjas laterales de la calzada si no hubiera banquina, en sentido contrario a la circulación de los vehículos.
- **Art. 21°.-** Para cruzar la calzada en cualquiera de los casos descriptos anteriormente, los peatones deberán hacerlo caminando lo más rápidamente posible, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad, no entorpecer el paso a los demás y asegurándose de que no exista peligro o riesgo.



- Art. 22°.- Los peatones deben cruzar la calzada en forma perpendicular al eje, evitando el cruce en forma diagonal o por la intersección de las calzadas. Deben cruzar mirando siempre a ambos lados.
- **Art. 23°.-** Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo hacerlo por los pasos peatonales.
- **Art. 24°.-** Los peatones no circularán por las bicisendas, ni atravesarán las mismas, sin observar la presencia de ciclos de forma tal que garanticen su seguridad y las de sus ciclistas.

En las calles o sectores públicos donde el peatón comparta la acera con la bicicleta por la existencia de las bicisendas, las bicicletas deberán desplazarse por el sector delimitado para ello, sin perjuicio de efectuar su desplazamiento con precaución para la seguridad del peatón en toda la acera

**Art. 25°.-** Se prohibe a los peatones; correr, saltar o detenerse en la vía pública de tal forma que molesten a los demás transeúntes o ponga en peligro la seguridad de sí mismo o de terceros; esperar vehículos de servicio público en la calzada; agarrarse para ser traccionado, colgarse o suspender de parte alguna de un vehículo en marcha, a quienes se movilicen o desplacen propulsados por su fuerza muscular.

# PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL CON ORIENTACIÓN ESPECIAL

- **Art. 26°.-** La Municipalidad programará la elaboración de un plan de seguridad y protección al peatón que deberá contar con el apoyo de programas especiales de educación vial destinados a:
- a) Difundir la educación peatonal con sistemas de entrenamientos, dirigidos fundamentalmente a niños de edad escolar.
- b) Acentuar la formación vial con orientación a la protección de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad.
- c) Diseñar una guía para ayudar al peatón a conocer sus derechos y sus responsabilidades para hacer su recorrido a pie más agradable.
- **Art. 27º.-** Programas orientados a alcanzar una reducción de atropellos al peatón y de diseño de automóviles tendientes a amortiguar o reducir al mínimo las consecuencias del impacto en estos.

# **FALTAS**

- **Art. 28°.-** Agréguese a la Disposiciones establecidas en el Código Municipal de Faltas relativas a reglas de circulación, seguridad y protección de los peatones la siguiente disposición:
- Art. 605.6.10.: En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de un peatón, será penado con multa de \$ 300.- a \$ 970.- y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación de 5 a 90 días, según la gravedad del hecho y los antecedentes personales del infractor. Esta sanción es independiente de la que corresponda por la falta de tránsito que hubiere cometido (exceso de velocidad, semáforo en rojo, giro indebido, acelerar a fondo, o cualquier otra tipificada por las reglamentaciones vigentes).

La sanción se agravará si se pusiera en peligro la integridad física de personas con alguna discapacidad en este caso se impondrá multa de \$ 400.- a \$ 970.- e inhabilitación para conducir de 5 a 90 días y/o arresto de hasta 15 días.

Art. 29°.- Modifícase el Art. 605.1.25. quedando redactado de la siguiente forma:

Se penará con multa de \$ 100.- a \$ 970.- por circular con cualquier vehículo por acera o arteria o paso o vía peatonal o por circular por bicisendas. En caso de reincidencia, se impondrá además arresto hasta 15 días e inhabilitación de 5 días a definitiva.

**Art. 30°.-** Agréguese a las Disposiciones establecidas en el Código Municipal de Faltas relativas a infracciones a las normas de tránsito relativas a la conducción, la siguiente disposición:



Art. 605.1.30.: Se penará con multa de \$ 60.- a \$ 970.- y/o inhabilitación de 5 a 90 días a quien circulara con cualquier tipo de vehículos en parques y/o todo lugar dedicado al esparcimiento, recreación y/o actividades físicas o deportivas y no respetare el paso de peatones por los lugares para ello permitido y/o senderos habilitados para las actividades de las personas.

Art. 31°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 31 de mayo de 2001.-